

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

ORDEN
versión en el orden
001 con 0001 es
cada uno de los
mismos en la sección
de acuerdo al que

ORDEN
versión en el orden
001 con 0001 es
cada uno de los
mismos en la sección
de acuerdo al que

ORDEN
versión en el orden
001 con 0001 es
cada uno de los
mismos en la sección
de acuerdo al que

ORDEN
versión en el orden
001 con 0001 es
cada uno de los
mismos en la sección
de acuerdo al que

ORDEN
versión en el orden
001 con 0001 es
cada uno de los
mismos en la sección
de acuerdo al que

1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2
1848 00-028.1 1848 00-028.1 1848 00-028.1 1848 00-028.1
001-02 1848 00-028.2 1848 00-028.1 1848 00-028.0 1848 00-028.1
Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2
001-02 (Gaceta del 20 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
001-02 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice con fecha de ayer lo siguiente: «Exmo. Sr.: Habiendo fallecido en Epinay (Francia), a las doce y cincuenta y cinco minutos de la madrugada, S. M. el Rey D. Francisco de Asís María de Borbón, Augusto Abuelo del REY (Q. D. G.), S. M. la REINA Regente ha dispuesto que sus restos mortales se trasladen a España para ser depositados con la solemnidad y ceremonias correspondientes á su elevada jerarquía en el Panteón del Monasterio del Real Sitio del Escorial.

Dé orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar sus superiores órdenes á los respectivos Ministerios, relativas á que desde la llegada del Real Cadáver á Irún, que será el próximo domingo 20 del actual, á las doce y cuarenta minutos del dia, hasta que se verifique su entrega en dicho Real Monasterio, se le hagan todos los honores correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Abril de 1902.—P. el Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2
1848 (Gaceta del 20 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
001-02 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2
001-02 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2 1848 00-028.2
REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á la Dirección general de Sanidad por D. Florentino Bobo Díez y D. Ramón García Donau, Doctores en Medicina y Cirugía, Subdelegados de Medicina de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esa capital, en súplica de que se dicten las órdenes oportunas á fin de que en lo sucesivo no se haga ninguna exhumación ni traslación de cadáveres ni de restos cadavéricos antes del tiempo señalado por las disposiciones vigentes sin la intervención directa de los Subdelegados de Medicina correspondientes:

Resultando que la Real orden de 19 de Marzo de 1848, referente á las reglas que deberán tenerse presentes para la práctica de las exhumaciones y traslado de cadáveres, modificada en algunos de sus requisitos por la de 15 de Octubre de 1898, nada expresamente consigna acerca de la intervención de los Subdelegados de Medicina en el reconocimiento facultativo que se exige para que dichas operaciones tengan la debida garantía de que no puedan perjudicar á la salud pública; Resultando que siendo de la exclusiva competencia de los Gobernadores el nombramiento de los dos Profesores de la ciencia de curar que señala como necesarios para la ejecución de aquéllos reconocimientos cadavéricos la regla 5.^a de la mencionada Real orden de 19 de Marzo de 1848, nadie puede ofrecer mayor garantía para la salud pública que los Subdelegados de Medicina.

Considerando que entra de lleno en las funciones propias del cargo que á los Subdelegados de Medicina á quienes continuamente se les confía y recomienda el más estricto cumplimiento y observancia de todas las leyes, ordenanzas, decretos y demás disposiciones del ramo de Sanidad:

Considerando que no debe hacerse ninguna exhumación ni traslación de cadáveres ni de restos cadavéricos antes del tiempo señalado por las disposiciones vigentes, sin la intervención directa de los Subdelegados de Medicina;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo, y en atención á los servicios que vienen prestando los Subdelegados, sean éstos los nombrados por los Gobernadores para practicar el reconocimiento facultativo que determinan las reglas 5.^a y 7.^a de las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que indica la regla 12 de la ya citada Real orden de 19 de Marzo de 1848, ó sean cuarenta pesetas en Madrid y treinta en las demás poblaciones, y sea ésta una recompensa á los muchos servicios que prestan gratuitamente.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.—Méret. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según comunica el Cónsul español en Montevideo, el Gobierno ha decretado cuarentena por peste bubónica á las procedencias de Buenos Aires, La Plata y Rosario.

Lo que se hace público por esta Dirección general para conocimiento de los Directores de las Estaciones sanitarias y casas consignatarias de los buques que toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, L. Ballesteros.—A los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 20 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Nº. 1808

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Al comunicar la Dirección general de Contribuciones á esta Dependencia la Real orden de 31 de Marzo último aprobando el repartimiento entre las provincias, excepto Vascongadas y Navarra, de las 881.996 pesetas que importa el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta por la ley de 21 del citado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^a de la misma sobre el cupo de 105.523.014 pesetas de las riquezas rústica y pecuaria del presente año que comprenden las dos Secciones, deducidas ya 8.749.034 que importan las cuotas menores de 10 pesetas al tipo de gravamen de 0'8.358 por 100, participa que, según los datos y antecedentes que existen en el referido Centro directivo y que han servido de base para fijar la cantidad con que esta provincia figurá en el expresado reparto, deducido ya el importe de las cuotas hasta 10 pesetas, á los distritos de la Sección primera les corresponde satisfacer en el actual año la cantidad de 4.169 pesetas sobre las 1139.912 del cupo de rústica y pecuaria, y que los pueblos de la segunda Sección de-

bien pagar 17.063 pesetas sobre las 2.041.530 del cupo por igual concepto, consistiendo por lo tanto la totalidad de lo que ha de satisfacer esta provincia en pesetas 18.232 sobre el total cupo de rústica y pecuaria de 2.181.442 pesetas, hecha ya la deducción en ambas Secciones del importe de las repetidas cuotas menores de 10 pesetas.

En vista de lo expuesto, y cumpliendo las órdenes del precitado Centro, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, hecha la deducción del importe de las cuotas menores de 10 pesetas, cuya distribución se inserta al final de esta circular, así como el modelo que ha de tenerse en cuenta para la formación de los repartos individuales por el concepto de rústica y pecuaria.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartos individuales por el expresado concepto, siendo el tipo fijo de gravamen en ambas Secciones el de 0'8.358 por 100, sujetándose en la confección de dichos repartimientos al citado modelo y á las siguientes reglas:

1.^a La cantidad que la Administración fija á cada pueblo sobre la cifra que figura en la casilla correspondiente al cupo es la que se ha de distribuir entre los contribuyentes que satisfagan cuotas de 10 pesetas en adelante.

2.^a A los referidos repartimientos, que deberán ser autorizados por las antedichas Corporaciones y quedar terminados y en poder de esta Administración antes del día 15 del próximo mes de Mayo, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase 14.^a, por cada pliego, deberán acompañarse su copia y lista cobratoria reintegradas con timbre de 0'10 pesetas en la forma indicada para los originales.

3.^a A los precisados repartos deberá acompañarse certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio, las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas, copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en las que se

hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; y

4.^a Para verificar la recaudación de las cantidades que se figuran á los precitados repartos no hay necesidad de extender matrices ni recibos, los cuales serán sustituidos por medio de

cajetín en los ya extendidos; por consiguiente deberán remitirse á esta Oficina los repartos en unión de la copia y lista cobratoria tan luego como haya expirado el plazo de exposición al público.

No ocultándose á las citadas Corpo-

raciones la importancia que reviste el servicio que nos ocupa, esta Dependencia espera del celo de las mismas darán gran impulso á los trabajos necesarios para la formación de los repartos, pues de lo contrario no podría quedar terminado el servicio con la

oportunidad debida y obligarán á esta Administración á exigir responsabilidades que sería la primera en lamentar.

Tarragona 18 de Abril de 1902.—
El Administrador de Contribuciones,
Pablo Tello.—V.^o B.^o—El Delegado,
Albaladejo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

REPARTINIENTO formado por esta Administración de las 18.232 pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza RÚSTICA y PECUARIA correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.^o de la ley de 21 de Marzo último.

Distritos municipales que tributan en la primera sección.	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas	RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta	Distritos municipales que tributan en la segunda sección.	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas	RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta	Distritos municipales que tributan en la tercera sección.	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas	RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta	
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Amposta.....	39.125'35	327'01	Cherta.....	16.886'81	141'02	Rouell.....	2.889'66	24'14	
Cenia.....	19.046'69	159'18	Dosaigues.....	6.078'26	50'76	Renau.....	4.367'15	36'47	
Ginestar.....	5.787'02	48'36	Esplugas Francolí.....	18.907'35	157'90	Reus.....	78.291'61	654'80	
Masroig.....	5.579'95	46'63	Febró.....	1.300'63	12'53	Riba.....	2.772'98	23'15	
Nou.....	2.187'55	18'28	Falset.....	34.594'29	288'90	Ribarroja.....	17.279'60	144'73	
Pauls.....	5.799'07	48'46	Fatarella.....	12.407'33	103'51	Riudecañas.....	8.998'23	75'14	
Riera.....	6.251'02	52'34	Figueroles.....	9.452'88	78'95	Riuadoms.....	38.974'98	326'46	
Santa Bárbara.....	11.048'64	92'03	Figuera.....	5.575'78	46'57	Riudecols.....	9.290'44	77'59	
Valls.....	41.335'14	345'46	Flix.....	22.643'92	189'10	Rocafort Queralt.....	2.815'70	23'51	
Vilella alta.....	3.761'60	31'35	Forés.....	3.528'97	29'47	Roda de Bará.....	7.842'41	65'48	
TOTAL.....	139.912'00	1.169'00	Freginals.....	4.406'45	39'80	Rodoñá.....	30.014'13	23'52	
Distritos municipales que tributan en la segunda sección.			Galera.....	12.691'22	105'99	Rojals.....	3.304'21	27'59	
Ayguamurcia.....	18.235'38		Gandesa.....	23.009'97	192'16	Roquetas.....	53.887'73	449'97	
Albiñana.....	8.373'36		Gardidells.....	14.224'02	118'76	Salomó.....	4.684'54	39'13	
Albiol.....	7.735'06		Godall.....	4.596'81	13'34	S. Carlos Rápita.....	4.068'03	33'97	
Alcanar.....	18.185'98		Gratallops.....	14.390'52	95'13	S. Jaime Domenys.....	11.538'16	96'36	
Alcover.....	22.488'84		Horta.....	3.566'96	29'67	S. Vicente Calders.....	9.006'24	75'22	
Aldover.....	13.257'70		Irlas.....	28.554'31	238'45	Santa Coloma.....	6.203'31	51'81	
Aleixar.....	27.571'44		Lloá.....	2.661'06	22'22	Santa Oliva.....	8.672'24	72'71	
Alfara.....	4.395'05		Llorach.....	3.603'59	30'08	Santa Perpetua.....	8.265'09	69'03	
Alforja.....	28.922'31		Llorens.....	2.242'02	18'72	Sarreal.....	12.096'40	101'33	
Alió.....	3.753'43		Margalef.....	3.537'28	29'54	Secuita.....	10.788'15	90'10	
Almoster.....	3.124'04		Marsál.....	2.213'93	18'48	Selva.....	34.575'53	288'93	
Altafulla.....	6.644'33		Mas de Barberáns.....	4.084'57	90'57	Senant.....	2.588'58	21'61	
Ametlla.....	5.862'78		Masllorenys.....	13.014'49	108'47	Solivella.....	9.523'38	79'53	
Arbós.....	11.075'77		Masdenverge.....	2.929'14	24'47	Tamarit.....	11.025'65	92'09	
Arboli.....	30.024'60		Masó.....	5.767'41	48'17	Tarragona.....	34.930'73	291'69	
Argentera.....	4.653'43		Maspujols.....	4.490'22	37'55	Tivenys.....	8.024'26	67'02	
Arnes.....	9.005'32		Milá.....	2.938'81	24'55	Tivisa.....	19.597'70	163'67	
Ascó.....	13.283'87		Miravet.....	3.245'78	26'85	Torre Fontaubella.....	1.684'97	14'07	
Bañeras.....	9.724'76		Molá.....	7.490'47	62'56	Torre del Español.....	7.770'18	64'88	
Barbara.....	9.319'77		Montmel.....	8.575'89	71'62	Torredembarra.....	8.998'99	75'15	
Batea.....	31.767'94		Montblanch.....	11.198'68	93'52	Tortosa.....	11.046'63	92'24	
Bellvey.....	5.937'63		Montbrío Tarragona.....	33.491'93	277'20	Ulldemolins.....	43.823'33	366'53	
Bellmunt.....	5.537'01		Montbrío de la Marca.....	9.468'97	79'08	Vallclara.....	5.171'95	43'49	
Benifallet.....	10.497'44		Montreal.....	4.302'94	35'94	Vallfogona.....	4.670'83	39'80	
Benisanet.....	11.066'74		Montroig.....	5.001'10	41'76	Vallmoll.....	1.819'13	15'19	
Bisbal de Falsel.....	2.941'56		Mora de Ebro.....	25.431'98	212'47	Vandellós.....	14.120'97	117'99	
Bisbal Panadés.....	16.527'43		Mora la Nueva.....	4.872'97	156'58	Vendrell.....	8.084'81	67'51	
Blancafort.....	7.122'62		Morell.....	9.394'46	78'45	Vespella.....	18.993'39	157'44	
Bonastre.....	7.392'40		Morera.....	8.409'72	70'24	V. Escornalbou.....	6.811'91	56'89	
Borjas del Campo.....	6.566'54		Musara.....	12.554'62	104'87	Vilanova Prades.....	7.598'24	63'46	
Bot.....	6.205'25		Nulles.....	6.367'65	19'77	Vilallonga.....	6.164'11	53'99	
Botarell.....	7.154'48		Palma.....	6.456'54	53'92	Vilaplana.....	8.707'19	72'73	
Brafim.....	2.320'90		Pallaresos.....	6.821'81	56'99	Vilarrodon.....	6.768'78	56'53	
Cabacés.....	6.428'96		Pasanant.....	2.658'39	22'20	Total.....	18.024'73	150'83	
Cabra.....	7.277'61		Perafort.....	5.840'40	48'86		37.221'77	314'60	
Calafell.....	10.062'51		Pinell.....	6.770'36	56'54		4.695'48	39'21	
Canonja.....	8.436'66		Pira.....	19.437'87	162'85		Vilabella.....	7.949'81	66'40
Cambrils.....	30.884'04		Pla de Cabra.....	3.334'09	27'84		Villalba.....	14.282'19	119'56
Capafons.....	2.630'34		Pobla de Mafumet.....	10.319'32	86'19		Vilella Baja.....	3.740'57	31'22
Capsanes.....	6.184'33		Pobla Masaluca.....	4.362'77	36'44		Vimbodí.....	14.738'18	123'39
Caseras.....	10.468'23		Pobla Montornés.....	11.383'84	95'07		Vinebre.....	7.778'16	64'96
Castellvell.....	3.908'82		Poboleda.....	6.869'38	57'53		Viñols.....	9.556'51	79'83
Catllar.....	10.822'89		Pont de Armentera.....	10.639'14	88'86		Total.....	2.041.430'00	17.063'00
Ceballá Condado.....	2.778'41		Porrera.....	5.747'10	48'00				
Ciurana.....	5.490'31		Pradell.....	22.864'73	190'93				
Colldejou.....	2.640'17		Prades.....	6.287'56	52'51				
Conesa.....	5.025'10		Prat de Compte.....	6.832'90	57'07				
Constantí.....	9.3569'24		Pratdip.....	3.757'87	31'38				
Corbera.....	17.034'63		Puigpelat.....	7.148'58	59'71				
Cornudella.....	19.357'70		Puigtiñós.....	5.058'07	42'25				
Creixell.....	6.177'90		Querol.....	8.201'04	68'49				
Cunit.....	6.480'75		Rasquera.....	9.847'63	82'26				
				6.1					

Modelo que se cita

AÑO DE 1902

DISTRITO MUNICIPAL DE

que de acuerdo con el art. 2º de la ley de 21 de Marzo último, establece que el servicio de la riqueza rústica y pecuaria corresponde al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2º de la ley de 21 de Marzo último.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Repartimiento individual que forma... de las..... pesetas que, por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria corresponde al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2º de la ley de 21 de Marzo último.

NUMERO DE ÓRDEN

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

VECINDAD DEL MISMO

CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas

RECARGO sobre la cifra anterior al 0,8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta

Pesetas Cénts.

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Pesetas

Maria Roig Amenós. 1'43

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Vallelara 4 de Abril de 1902.—El Auxiliar, Fábio Trillas.

Núm. 1813

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés**

Terminados los repartimientos adicionales por rústica y urbana de este distrito municipal para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero último, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Forés 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Fonoll.

Núm. 1814

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lloá**

Terminados los repartimientos adicionales por rústica, pecuaria y urbana por el recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que tengan convenientes.

Lloá 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Carlos Gibert.

Núm. 1815

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Milá**

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos adicionales del aumento del recargo del 16 por 100 en la contribución territorial por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria para el corriente año.

Milá 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 1816

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo con los documentos que acrediten la alteración de referencia.

Torre del Español 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ramón Borrás.

**Núm. 1817
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell**

Los repartos adicionales de la riqueza rústica, pecuaria y de la urbana formados en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Montmell 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1818

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades promovido á instancia de D. Buenaventura Alfonso, Procurador de D. José Balles-ter y Montserrat, Médico-Cirujano y vecino de Canet de Mar, en concepto de heredero universal de su sobrino D. Gabriel Ballester y Boada, contra los ignorados herederos ó herencia yacente de D. Plácido Fornells y Torrents, vecino que fué de esta ciudad, se anuncia la venta en segunda pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, de la finca siguiente:

Toda aquella porción de terreno de forma rectangular, contigua á la carretera de Barcelona, de superficie doscientos cuarenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados; lindante al Norte con la carretera de Barcelona, al Sud con N. Nin, al Este con Carmen Forés y al Oeste con Juan Voltas y José Ballester. Dicha porción de terreno contiene un edificio señalado de número treinta y cuatro, con fachada á la carretera de Barcelona y se compone de bajos y dos pisos, cuya superficie mide ochenta y un metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. En su parte posterior y contigo á la planta baja hay un terrado que cubre en sus dos terceras partes una pequeña cuadra y un depósito para agua. A continuación de estas dependencias se halla un huerto cercado con muros, cuya superficie es de doscientos cuarenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados, de los cuales veinte y tres metros cuadrados se hallan embaldosados y contienen dos lavaderos, cuya porción se halla separada de la parte que se cultiva por una verja de hierro, y sale á subasta por la cantidad de cuatro mil trescientas veintiún y nueve pesetas. 4.329 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete de Mayo próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La descrita finca se saca á pública subasta sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y uno de Abril de mil novecientos dos.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Enrique Andreu.

STANZIAMENTO JUDICIAL

Núm. 1819
Juzgado de primera instancia de Reus

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En méritos de los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se dictó por este Juzgado de primera instancia la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á veinte y dos de Octubre de mil novecientos uno.—El Sr. D. Juan Gay Borrás, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.—En vista de los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Doña Juliana Abrines y Giol, vecina de Lérida, y los menores D.a Francisca, D. Joaquín, D. Victor y D.a Juliana Abrines y Martori, vecinos de Montevideo, representados todos por el Procurador D. Andrés Grau Canals y dirigidos por el Letrado D. Pablo Font, contra los herederos ó derecho habientes en ignorado paradero de Doña Gertrudis Cabré Simó y de los consortes D. Francisco Figueras Cabré y D.a María Gertrudis March Cabré, que se hallan declarados en rebeldia, y

—Resultando, etc.—Considerando, etcétera.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra bienes de los herederos ó derecho habientes en ignorado paradero de D.a Gertrudis Cabré Simó, de D. Francisco Figueras Cabré y de D.a María Gertrudis March Cabré, haciendo trámite y remate de dichos bienes hasta verificar con ellos entero y cumplido pago á los ejecutantes de la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, intereses correspondientes á razón del siete por ciento al año, vencidos y que venzan y costas causadas y que se cause, á cuyo pago se les condena, expresamente.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldia de los demandados les será notificada con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea por medio

de edictos que se publicarán en uno de los Diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia y se fijarán en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gay.

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.

Y para que sirva de notificación en debida forma de la transcrita sentencia á los ejecutados, ó sean los herederos ó derecho habientes referidos, en cumplimiento de lo mandado en la propia sentencia, y con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente cédula por edictos en la ciudad de Reus á diez y siete de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1820

EDICTO
Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ramón Torrell Pallisé en nombre de D. Juan Quintana Pena, vecino de Reus, contra D. Pedro Vernet Margalef, D. Pedro Castellnou Pelejá, D. Jose Pelejá Blanch, D. José Blauch Boquera, D. Jaime Marco Domenech, D. Tomás Coll Pelejá, y los herederos ignorados de D. José Pena Marqués, vecinos los seis primeros de Capsanes, sobre reclamación de perjuicios, se emplaza nuevamente y por segunda vez á los expresados herederos ignorados de D. José Pena Marqués, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los referidos autos personándose en forma, con prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer, á instancia del actor se les declarará en rebeldia y se dará, en cuanto á ellos, por contestada la demanda, haciéndoles saber al mismo tiempo que las copias de la demanda y documentos obran en la Escrivandería del infrascrito Actuario para serles entregadas si comparecieren.

Dado en Falset á quince de Abril de mil novecientos dos.—J. Edmundo Tormo.—Por mandado de S. S. Bienvenido Pascó.

Establecimiento Tipográfico Herederos de J. A. Nel-lo

AVISO

A fin de que prontamente se puedan servir los impresos del reparto para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, los Ayuntamientos á quienes convenga utilizar dichos impresos se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando determinadamente el número de contribuyentes que deba comprender dicho reparto.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.